

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00105-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JOHANNA MARCELA VIZCAINO FLOREZ
DEMANDADOS: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A(NIT No 860002503-2), SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A (NIT No 800144331-3), y ANDRÉS FELIPE CASTRO NUÑEZ (MENOR BENEFICIARIO) representado legalmente por su madre YULISA NUÑEZ ESQUIVEL

Valledupar, 25 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto el día 21 de abril de 2023, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2023-00105-00](#).
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JOHANNA MARCELA VIZCAINO FLOREZ
DEMANDADOS: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A(NIT No 860002503-2), SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A (NIT No 800144331-3), y ANDRÉS FELIPE CASTRO NÚÑEZ (MENOR BENEFICIARIO) representado legalmente por su madre YULISA NUÑEZ ESQUIVEL

Valledupar, 5 de junio de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **JOHANNA MARCELA VIZCAINO FLOREZ**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **JOHANNA MARCELA VIZCAINO FLOREZ**, contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ANDRÉS FELIPE CASTRO NÚÑEZ (MENOR BENEFICIARIO)** representado legalmente por su madre **YULISA NUÑEZ ESQUIVEL** por las razones expuestas en este proveído.

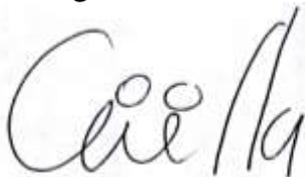
SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ANDRÉS FELIPE CASTRO NÚÑEZ (MENOR BENEFICIARIO)** representado legalmente por su madre **YULISA NUÑEZ ESQUIVEL**, por conducto de su Representante legal o a quien haga sus veces, al correo electrónico Consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa demandada. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente

las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. **JUAN FRANCISCO GALVIS LOBO**, abogado titulado identificado con C.C N° 1.032.426.614 y portador de la T.P N° 332.700 del C.S de la J, y al Doctor **ALVARO SIERRA CARVAJAL**, abogado titulado identificado con C.C. N° 7.152.073 y portador de la T.P. N° 308.564 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato. Se les recuerda a los abogados de las partes, que conforme lo previsto en el Art 75 del CGP, en ningún caso podrá actuar de manera simultánea más de un apoderado judicial de una misma persona.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: YMB

